

Resolución - N° 102/08  
Fecha 28/11/08

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

**VISTO:**

El Expte. – F.Cs.S. N° 075/08, mediante el cual se tramita la aprobación del Reglamento de Solicitud de Equivalencias de Materias de la Facultad de Ciencias de la Salud, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que este Cuerpo asume las atribuciones establecida en el Capitulo V - Artículo 27° - inciso e, del Estatuto Universitario, referidas a dictar normas para la aprobación de los programas de estudio y concesión de equivalencias de materias.

Que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Reglamentos y Asuntos Administrativos del Consejo Directivo de la Facultad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**  
(En Sesión Ordinaria del día 27 de noviembre de 2008)

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el Reglamento de Solicitud de Equivalencias de Materias la Facultad de Ciencias de la Salud, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del Calendario Académico 2009.

**ARTICULO 3°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, ARCHIVAR. -

## **REGLAMENTO DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS DE MATERIAS**

### **DE LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIA:**

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Reglamento será aplicable para los alumnos inscriptos en las Carreras de pregrado, grado y ciclos de licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Salud que aspiren a obtener el reconocimiento de la validez de estudios cursados en Universidad Pública o Privada del país o Instituto de Educación Superior No Universitario oficialmente reconocido. En caso de provenir de instituciones del extranjero, la Facultad se reserva el derecho de aceptar la tramitación de solicitud de equivalencia. No se tramitará solicitud de equivalencia de materia cuya equivalencia haya sido otorgada por otra Institución.

**ARTÍCULO 2°.-** Para solicitar equivalencias, el interesado deberá estar inscripto como alumno universitario en la carrera, y la materia formar parte del Plan de Estudio.

**ARTÍCULO 3°.-** La solicitud de equivalencias de materias deberá presentarse en el Departamento Alumnos de la Facultad, en las fechas establecidas por Calendario Académico.

**ARTÍCULO 4°.-** Hasta tanto queden resueltas las solicitudes de equivalencia, el alumno deberá inscribirse en la asignatura por la cual se pide equivalencia (siempre en el marco de lo establecido en el Plan de Estudios de la Carrera).

**ARTÍCULO 5°.-** Los alumnos provenientes de Instituciones de Educación Superior No Universitario del país, sean estas nacionales o provinciales, públicas o privadas, reconocidas oficialmente a nivel nacional y que aspiren a proseguir sus estudios en la Facultad, podrán solicitar el reconocimiento por equivalencia de asignaturas aprobadas en la Institución de origen, siempre que el Alcance del Título que confiere, este comprendido en el que otorga la Facultad. El presente régimen será de aplicación para las carreras de pregrado y grado, o ciclos de licenciaturas de esta Unidad Académica.

**ARTÍCULO 6°.-** El contenido programático de las asignaturas aprobadas en la institución de origen deberá cubrir el setenta y cinco por ciento (75%) del contenido programático de las asignaturas consideradas en equivalencias.

**ARTÍCULO 7°.-** Si la solicitud de equivalencia de materia corresponde a dictado común de carreras de igual nivel de esta Unidad Académica, se las reconocerá como equivalencia automática por Resolución de Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 8°.-** Los interesados que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios vigente en nuestra Unidad Académica en otras Universidades y que adeuden el Trabajo Final se les reconocerá hasta el 75% de las asignaturas de la carrera, y que a

juicio del Consejo Directivo, no sean consideradas fundamentales, de acuerdo a la profesión. Las equivalencias se establecerán cuando el contenido de cada materia sea igual o mayor al de la que se cursa en esta Facultad.

**ARTICULO 9°.-** Los solicitantes incluidos en el Artículo precedente y que hayan aprobado todas las materias del Plan de Estudios vigente en nuestra Unidad Académica, para solicitar otorgamiento de diploma deberán acreditar no haber recibido igual título en la Institución de origen.

**ARTICULO 10°.-** La solicitud de equivalencia de materias mediante cursos, seminarios y pasantías aprobadas en el marco de Programas de Movilidad Estudiantil, deberá estar fundada y acompañada por documentación que acredite las condiciones y pautas del Programa.

**ARTICULO 11°.-** Cuando al solicitante se le haya otorgado equivalencia parcial de materia, deberá cumplimentar con lo establecido en los Artículos 18° y 19° del presente Reglamento.

**ARTICULO 12°.-** Las asignaturas que tengan más de cinco años de aprobadas en la Institución de origen, serán rechazadas in limine. El cómputo se establecerá al momento de inicio del trámite.

#### **DE LOS REQUISITOS:**

**ARTICULO 13°.-** El trámite de solicitud de equivalencia de materia se iniciará en el Departamento Alumnos de la Facultad, con la siguiente documentación:

- a) Formulario completo de Solicitud de Equivalencia.
- b) Certificado original de materias aprobadas en la Institución de origen, el que debe constar de: totalidad de materias aprobadas, nota obtenida, fecha de aprobación y número de acta.
- c) Plan de Estudios de la carrera, duración y carga horaria.
- d) Programa, régimen de cursado, modalidad y carga horaria de la asignatura.
- e) Los programas deberán estar foliados y autenticados por la Institución de origen y contar con el sistema de calificación: escala que se aplicó y nota mínima de aprobación.
- f) En caso que la Institución de origen sea un IES, la documentación señalada en los puntos b), c), y e) deberá estar firmada por la autoridad competente del Instituto y certificada por la autoridad Ministerial correspondiente.

**ARTICULO 14°.-** El Departamento Alumnos solo girara la solicitud de equivalencia a Secretaria Académica, cuando esta conste de la documentación establecida en el Artículo 13° dentro de los tres (3) días de haber sido recepcionada.

## **DEL PROCEDIMIENTO:**

**ARTÍCULO 15.-** Secretaria Académica de la Facultad deberá tomar conocimiento de la documentación girada por el Departamento Alumnos y solo admitirá la prosecución del trámite administrativo a las que se ajusten al presente Reglamento, y requerirá intervención y dictamen de los docentes titulares o a cargo de las asignaturas.

**ARTÍCULO 16.-** Secretaria Académica dentro de un plazo de tres (3) días convocará al docente responsable de la materia en cuestión, quien deberá emitir dictamen fundado aconsejando:

- a) Otorgar equivalencia total.
- b) No otorgar equivalencia.
- c) Otorgar equivalencia parcial y solicitar examen complementario.

**ARTÍCULO 17.-** El dictamen del docente deberá sustanciarse en un plazo máximo de diez (10) días. Vencido este término, Secretaría Académica otorgará una prórroga de tres (3) días. El no cumplimiento en tiempo y en forma se elevará las actuaciones al Decanato de la Facultad a los efectos que estime corresponder.

**ARTÍCULO 18.-** Si el docente responsable otorga equivalencia parcial de materia y solicita examen complementario, el mismo deberá sustanciarse en los turnos de exámenes establecidos por Calendario Académico. El solicitante dispondrá de un máximo de tres (3) turnos ordinarios para esta instancia.

**ARTÍCULO 19.-** La inscripción al examen complementario en los turnos habilitados se realizará en formulario confeccionado a tal fin. El Departamento Alumnos emitirá acta de examen complementario, en la que deberá figurar datos personales del alumno, matrícula universitaria, materia, fecha de examen, número de expediente en el que se tramita la equivalencia y número de Resolución que otorga equivalencia parcial. Aprobado el examen se incorporará al expediente el acta para proseguir el trámite. En el caso que el solicitante no aprobara el examen complementario, la solicitud de equivalencia total será tenida por denegada.

**ARTÍCULO 20.-** Finalizado el trámite de solicitud de equivalencia Secretaría Académica elevará las actuaciones a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Directivo, quien elevará dictamen sobre las actuaciones. La solicitud de equivalencia de materia será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad. Secretaria Académica de la Facultad deberá asentar la Resolución de otorgamiento de equivalencia total de materia en el Libro de Actas de Exámenes de la Facultad. La equivalencia otorgada " no califica ni promedia".

**ARTÍCULO 21.-** El Departamento Alumnos deberá incorporar el número de Resolución que otorga equivalencia total al SIU a fin de no entorpecer el avance curricular del solicitante.

**ARTÍCULO 22.-** Finalizado el trámite se archivará el expediente debiendo resguardarse en el legajo personal copia fiel de todas las disposiciones.

**NORMAS COMPLEMENTARIAS:**

**ARTÍCULO 23.-** Los alumnos con trámites de equivalencias no podrán rendir materias correlativas a las solicitadas ya sea en carácter libre o regular hasta tanto no concluya el trámite de solicitud de equivalencia.

**ARTÍCULO 24.-** Los plazos establecidos en el presente reglamento se computaran en días hábiles administrativos.

**ARTÍCULO 25.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento así como las que surgieren en materia de interpretación serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad.